

Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de fruta fresca cítrica y material de propagación cítrico en clase fiscalizada

**Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para el traslado de los artículos reglamentados
conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Senasa N° 875 del 2020**

Fecha de actualización febrero 2021

Introducción.

La Resolución SENASA N° 875 de 2020 establece las áreas para el Programa Nacional de Prevención del HLB, definiendo los artículos reglamentados y las Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario para su movimiento; cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

Para su definición, la coordinación del Programa Nacional de Prevención del HLB, convocó a la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI), conformada por actores del ámbito público y privado de todas las provincias citrícolas, así como otras áreas de este Servicio Nacional vinculadas a la actividad.

A través de un proceso de construcción colectiva y participativa, se comenzó por definir los posibles escenarios de la plaga en función de la presencia del HLB y su vector (*Diaphorina citri*). Posteriormente, se clasificó los artículos reglamentados en función al riesgo fitosanitario y se construyó su circuito comercial. Definidas las etapas que representan mayor riesgo de introducción y/o dispersión del HLB y su vector, se pasó a definir y validar colectivamente las posibles medidas de mitigación de riesgo fitosanitario. Por último, se realizó un análisis caso a caso, de los posibles movimientos y se definió la utilización de las herramientas que recibieron el consenso mayoritario por parte de la mencionada Comisión.

La implementación de éstas y otras medidas, debe acompañar la dinámica de la plaga, por lo que la Dirección Nacional de Protección Vegetal cuenta con la facultad a través de los artículos 6 y 16 de la mencionada Resolución para actualizar y establecer los procedimientos necesarios.

Áreas para el PNPHLB.





Las áreas para el PNPHLB son definidas en función al resultado de las acciones de vigilancia fitosanitaria que se realizan en zonas urbanas, rurales y cultivos comerciales de cítricos en todas las zonas cítricas de nuestro país. Estas actividades se desarrollan en conjunto con organismos públicos y privados. Las mismas se encuentran establecidas en la Resolución SENASA N° 875 de 2020.

ÁREA DEFINIDA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Área libre de HLB y de <i>Diaphorina citri</i> .	Provincias de BUENOS AIRES, TUCUMÁN Y CATAMARCA
Área libre de HLB con presencia de <i>Diaphorina citri</i> .	Provincias de JUJUY, SALTA, SANTA FE, CHACO, MISIONES (Departamentos Capital, Concepción, Cainguás y San Pedro), ENTRE RÍOS (a excepción del Departamento de Federación), CORRIENTES (a excepción de los Departamentos de Ituzaingó, Alvear, Monte Caseros y Bella Vista), FORMOSA (a excepción de los Departamentos de Formosa y Pilcomayo) y SANTIAGO DEL ESTERO (a excepción del Departamento de Banda)
Área bajo cuarentena	Provincia de MISIONES (Departamentos de Iguazú, El Dorado, Gral. Manuel Belgrano, Montecarlo, Guaraní, Libertador Gral. San Martín, 25 de Mayo, San Ignacio, Oberá, Candelaria, L. N. Alem, San Javier, y Apóstoles), Provincia de CORRIENTES (Departamentos de Ituzaingó, Alvear, Monte Caseros y Bella Vista), Provincia de ENTRE RÍOS (Departamento de Federación), Provincia de FORMOSA (Departamentos de Formosa y Pilcomayo) y Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (Departamento Banda)
Área Protegida de HLB	Provincias de TUCUMAN, CATAMARCA, SALTA Y JUJUY

Cuadro 1. Áreas para el PNPHLB. Res. SENASA N° 875/2020

Artículos Reglamentados.

En función a su capacidad de albergar o dispersar el HLB y su vector, la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) identificó a la fruta fresca cítrica sin proceso, la fruta fresca cítrica procesada, el material de propagación cítrico en clase fiscalizada y el Material de propagación hospedante de *Candidatus Liberibacter spp.* y/o *Diaphorina citri* no fiscalizado como artículos reglamentados.

ARTICULO REGLAMENTADO	DESCRIPCIÓN
<p>Fruta fresca cítrica procesada</p> 	<p>Fruta sometida a eliminación de todo resto vegetal suelto o adherido a la fruta, su desinfección, lavado y cepillado realizado en establecimientos habilitados sanitariamente por DNICA conforme Res. SAGyP 48/1998.</p> <p>Con o SIN Grado de selección asignado (Res. SAyG N° 145/1983 y sus modificatorias)</p>
<p>Fruta fresca cítrica sin proceso</p> 	<p>Fruta cosechada sin desinfección, lavado, y cepillado que puede tener restos vegetales suelto o adherido a la misma.</p>
<p>Material de propagación cítrico en clase fiscalizada</p> 	<p>Material vegetal de propagación producido conforme a la normativa vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Res. Ex SAGPyA N° 149 /1998. • Res. SENASA Nros. 930/2009, 1678/2019 • Res INASE N° 82/2013
<p>Material de propagación hospedante de <i>Ca. Liberibacter</i> spp. y/o <i>D. citri</i> no fiscalizado</p> 	<p>Especies vegetales hospedantes de <i>Candidatus Liberibacter</i> spp. y/o <i>Diaphorina citri</i> (Anexo I)</p>

Cuadro 2. Artículos Reglamentados. Res. SENASA N° 875/2020.


Movimiento de los Artículos Reglamentados.

En función al tipo de artículo reglamentado, se establecen las Medidas de Mitigación de Riesgo Fitosanitario (MMRF) para su traslado, las cuales varían según el origen y destino del movimiento.


Descripción de las Medidas de Mitigación de riesgo fitosanitario (MMRF) para el traslado de fruta fresca cítrica:

- Deshojado. Fruta cosechada sin restos vegetales sueltos y adheridos (cabo, rama y hojas) o sometidos a cualquier mecanismo de limpieza que los separe.
- Drench. Tratamiento de la fruta con una solución de Sucrogliceridos 80% (ochenta por ciento) en una concentración mínima de 1% (uno por ciento) del caldo de aplicación, en forma de lluvia asegurando una cobertura del 100 % (cien por ciento) de la fruta.
- Precintado. Colocación de un sello de seguridad (Precinto) sobre los mecanismos de cierre de la carga, que impide la apertura de la misma durante el tránsito. El precinto siempre debe ser colocado en el origen, distinguiéndose dos alternativas:

- Precinto con intervención del SENASA: sello de seguridad instalado en origen por un agente de SENASA, registrando su identificación en el Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e). Una vez en destino, la apertura de la carga se efectúa con la participación de un agente de SENASA, quien retira el sello de seguridad y realiza la intervención del DTV-e, permitiendo así el cierre correspondiente del documento.
- Precinto sin intervención del SENASA: sello de seguridad instalado en origen por parte de quien realiza el envío, que permite asegurar la cobertura total de la carga durante su tránsito minimizando el riesgo fitosanitario. La identificación del sello de seguridad, se anotará en el campo “Observaciones” del Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e) y deberá permanecer instalado hasta que la carga llegue a destino, donde será retirado por el destinatario de la carga.

ARTICULO REGLAMENTADO	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO FITOSANITARIO (MMRF)
Fruta fresca cítrica procesada 	<i>Fruta sometida a eliminación de todo resto vegetal suelto o adherido a la fruta, su desinfección, lavado y cepillado realizado en establecimientos habilitados sanitariamente por DNICA.</i> <i>Grado de selección asignado (Res. SAyG N° 145/83 y sus modificatorias)</i> <i>Transportada en envases habilitados por DNICA</i>	<i>Exento</i>
	<i>Fruta sometida a eliminación de todo resto vegetal suelto o adherido a la fruta, su desinfección, lavado y cepillado realizado en establecimientos habilitados sanitariamente por DNICA.</i> <i>SIN Grado de selección asignado (Res. SAyG N° 145/83 y sus modificatorias)</i> <i>Transportada en envases habilitados por DNICA</i>	<i>Cobertura total de la carga (lona o malla anti insectos 50 mesh), Soga única y DTV-e con intervención de SENASA</i>


Cuadro 3. Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica procesada. Res. SENASA N° 875/2020

ARTICULO REGLAMENTADO	DESTINO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO FITOSANITARIO (MMRF)
Fruta fresca cítrica sin proceso  ORIGEN AREA BAJO CUARENTENA	AREA PROTEGIDA DE HLB	MOVIMIENTO NO PERMITIDO
	ÁREAS LIBRE DE HLB Y DE DIAPHORINA CITRI	MOVIMIENTO SUJETO A ANÁLISIS POR PARTE DE LA DNPV (TRAMITAR SOLICITUDES https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb)
	ÁREAS LIBRE DE HLB CON PRESENCIA DE DIAPHORINA CITRI	Deshojado, drench, cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, proveer sogá única y adicionar en origen un sello de seguridad (precinto) por parte de quien realiza el envío
	AREA BAJO CUARENTENA	Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh En caso de realizar tránsito por otra área: Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, deshojado, drench, proveer sogá única y adicionar en origen un sello de seguridad (precinto) por parte de quien realiza el envío



Cuadro 4. Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso desde Áreas Bajo Cuarentena. Res. SENASA N° 875/2020.

ARTICULO REGLAMENTADO	DESTINO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO FITOSANITARIO (MMRF)
Fruta fresca cítrica sin proceso  ORIGEN ÁREAS LIBRE DE HLB CON PRESENCIA DE DIAPHORINA CITRI	AREA PROTEGIDA DE HLB	<i>Solo puede ser destino de envíos, si el origen es ÁREA LIBRE DE HLB CON PRESENCIA DE D. CITRI ubicada dentro del "ÁREA PROTEGIDA DE HLB".</i> MMRF corresponden al Área de origen y destino dentro del "Área Protegida de HLB".
	ÁREAS LIBRE DE HLB Y DE DIAPHORINA CITRI	MOVIMIENTO SUJETO A ANÁLISIS POR PARTE DE LA DNPV (TRAMITAR SOLICITUDES https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/hlb)
	ÁREAS LIBRE DE HLB CON PRESENCIA DE DIAPHORINA CITRI	Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh En caso de realizar tránsito por otra área: Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, deshojado, proveer sogá única y adicionar en origen un sello de seguridad (precinto) por parte de quien realiza el envío.
	AREA BAJO CUARENTENA	Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, deshojado, drench, proveer sogá única y adicionar en origen un sello de seguridad (precinto) por parte de quien realiza el envío.

Cuadro 5. Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso desde Áreas Libres de HLB con presencia de *D. citri*. Res. SENASA N° 875/2020.

ARTICULO REGLAMENTADO	DESTINO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO FITOSANITARIO (MMRF)
<p>Fruta fresca cítrica sin proceso</p>  <p>ORIGEN ÁREAS LIBRE DE HLB Y DE DIAPHORINA CITRI</p>	AREA PROTEGIDA DE HLB	<p><i>Solo puede ser destino de envío, si el origen es ÁREAS LIBRE DE HLB Y DE D. CITRI ubicada dentro del "AREA PROTEGIDA DE HLB".</i></p> <p>MMRF corresponden al Área de origen y destino dentro del "Área Protegida de HLB".</p>
	ÁREAS LIBRE DE HLB Y DE DIAPHORINA CITRI	<p><i>En caso de realizar tránsito por otra área:</i></p> <p>Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, proveer soga única y adicionar en origen un sello de seguridad (precinto) por parte de quien realiza el envío.</p>
	ÁREAS LIBRE DE HLB CON PRESENCIA DE DIAPHORINA CITRI	<p>Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh.</p>
	AREA BAJO CUARENTENA	<p>Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh.</p>

Cuadro 6. Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso desde Áreas Libres de HLB y de D. citri. Res. SENASA N° 875/2020.

ARTICULO REGLAMENTADO	DESTINO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO FITOSANITARIO (MMRF)
<p>Material de propagación hospedante de <i>Ca. Liberibacter</i> spp. y/o <i>D. citri</i> no fiscalizado</p> 	TODO EL TERRITORIO NACIONAL	MOVIMIENTO NO PERMITIDO
<p>Material de propagación cítrico en clase fiscalizada</p> 	AREA PROTEGIDA DE HLB	<p><i>Solo puede ser destino de envíos, si el origen se encuentra dentro del AREA PROTEGIDA DE HLB.</i></p> <p>MMRF: Los operadores productores deben mantener en sus establecimientos una red de trapeo y realizar la aplicación de insecticida sistémico previo al tránsito, siguiendo las especificaciones técnicas del producto.</p> <p>Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, o un vehículo con recinto de carga herméticamente cerrado (caja, cúpula o similar).</p> <p>Exceptuados: Movimientos con destino venta al público, siempre que el movimiento no se realice entre distintas áreas.</p>
	RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL	<p>MMRF: Los operadores productores deben mantener en sus establecimientos una red de trapeo y realizar la aplicación de insecticida sistémico previo al tránsito, siguiendo las especificaciones técnicas del producto.</p> <p>Cobertura total de la carga con lona o malla anti insectos CINCUENTA (50) mesh, o un vehículo con recinto de carga herméticamente cerrado (caja, cúpula o similar).</p> <p>Exceptuados: Movimientos con destino venta al público, siempre que el movimiento no se realice entre distintas áreas.</p>

Cuadro 7. Movimiento del artículo reglamentado Material de propagación cítrico en clase fiscalizada y Material de propagación hospedante de *Ca. Liberibacter* spp. y/o *D. citri* no fiscalizado. Res. SENASA N° 875/2020.

Movimientos de fruta fresca cítrica hacia empaques o industrias ubicadas dentro del área libre de HLB y *Diaphorina citri* (apartado IV del art. 10, de la Resolución Senasa 875 del 2020).

Alcance. Movimientos de fruta fresca cítrica sin proceso desde un área bajo cuarentena y/o área libre de HLB con presencia de *Diaphorina citri* hacia empaques o industrias del área libre del HLB y *Diaphorina citri*. Dicho movimiento está sujeto a un análisis de riesgo fitosanitario por parte de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV).

Obligaciones de los productores interesados en realizar los movimientos:

Los interesados deberán presentar una nota de solicitud dirigida al Centro Regional Senasa desde donde se realizará el movimiento en cuestión, con al menos 15 días de anticipación de la fecha programada para realizar el movimiento, y que deberá contar con la siguiente información:

- *Datos del establecimiento productor y características del movimiento:*

Razón social, titular, número de cuil/cuit, teléfono, mail, dirección, localidad, departamento, provincia, número de Renspa.

Croquis del establecimiento indicando los lotes de donde proviene la fruta a mover. Identificación del lote, especie, variedad, superficie (ha), edad aproximada de las plantas, densidad de las plantas por ha.

Manejo del establecimiento (riego si/no), fertilización (si/no), número de aplicaciones y plaga objetivo.

Rendimiento promedio del lote (tn), volumen a trasladar (tn), fecha de inicio y fin de cosecha por variedad a mover.

- *Datos establecimiento destino (empaque o industria):*

Tipo de establecimiento, razón social, código de inscripción, localidad, departamento, provincia.

Procedimiento para MMRF: cumplimiento de la solicitud

Los lotes declarados para el movimiento de la fruta deberán contar con la colocación de una red de trampeo, que formará parte de un sitio de monitoreo permanente a fin de garantizar la ausencia del insecto vector *Diaphorina citri* 15 días antes de efectuarse el movimiento.

Deberá contar con las siguientes características:

- Cada trampa debe tener una medida de 20 x 20 cm con el adhesivo descubierto en ambas caras.
- Deben colocarse cada 100 (cien) metros de bordura del establecimiento, instaladas sobre la parte media superior de la copa y orientada hacia la parte externa del lote.
- La colocación de las trampas será constatada por el Senasa o aquel que este disponga.
- En complemento a la red de trampeo, el Senasa realizará una inspección visual de los brotes a los 15 días de colocadas las trampas para la detección del insecto vector de acuerdo a los protocolos establecidos por el Programa Nacional de Prevención del HLB en el “Instructivo de Manejo y Control del Insecto Vector (*Diaphorina citri*) del HLB”. En caso de detectarse la presencia del insecto vector del HLB, el productor deberá realizar un tratamiento de control con productos habilitados por el SENASA, debiendo registrarse a partir de ese momento 15 (quince) días sin capturas.

Características de los Empaques ubicados en las áreas libres de HLB y *Diaphorina citri* que reciben fruta de áreas bajo cuarentena y áreas libres de HLB con presencia de *Diaphorina citri*:

Estos establecimientos deben estar habilitados sanitariamente por el Senasa para realizar el procesamiento de fruta, cumpliendo los requisitos de empaques y frigoríficos burbuja. El centro Regional deberá solicitar a todos los empaques que deseen operar como burbuja notificarse con 30 días de antelación al inicio de la campaña.

Deben contar con elementos que permitan asegurar la hermeticidad, evitando cualquier movimiento de insectos hacia adentro o hacia afuera del establecimiento. (Malla antiáfida o similar, dobles cortinas plásticas, flujo laminar de aire, etcétera).

Contar con la colocación de trampas cromáticas identificadas con la fecha de instalación pendientes de la estructura a una altura aproximada de 1.5 m en la zona de descarga de la fruta, con revisión quincenal y recambio mensual. Luego de su recambio, las trampas deberán ser cubiertas con papel film y conservarse por un periodo de 3 meses.

Las mallas utilizadas en el aislamiento del edificio no deben ser de una abertura mayor 1,5 mm (uno coma cinco milímetros) tomando en cuenta ese criterio, se podrá usar:

malla antiáfido, malla media sombra al 100% (cien por ciento) o doble malla media sombra al 80% ochenta por ciento.

Los accesos utilizados por el personal deben contar con un sistema de doble puerta.

Los accesos de montacargas y carretillas deben contar con dobles cortinas plásticas, cada una con sus cintas superpuestas en un 30% (treinta por ciento) aproximadamente.

Los accesos de camiones deben contar con doble cortina plástica, más cortina de aire o forzador de aire; o puerta enmallada más cortina de aire o forzador de aire; o doble puerta enmallada.

Cualquier otra abertura que no forme parte de los accesos anteriormente descritos debe ser sellada por algún material tipo poliuretano expandido, goma espuma, material aislante de cámaras frigoríficas, etcétera.

Para el caso de puertas/portones ya existentes que no cumplan con los parámetros arriba indicados, deben ser precintados por el SENASA para asegurar su inviolabilidad. En el caso de salidas de emergencia, se debe fajar para permitir su uso en caso de ser necesario.

En caso de detectarse restos vegetales (hojas y ramas) luego del procesamiento de las frutas, los mismos deben ser eliminados por medios físicos sin abandonar las instalaciones del empaque.

Condiciones de la carga para su traslado:

Durante la cosecha, la fruta debe encontrarse libre de restos vegetales sueltos y adheridos (cabo, rama y hojas) o sometidos a cualquier mecanismo de limpieza que los separe, y trasladarse en envases de hasta 500 kg habilitados por el Senasa.

La fruta debe ser tratada con una solución de Sucroglicéridos OCHENTA POR CIENTO (80%) en una concentración mínima del UNO POR CIENTO (1%) del caldo aplicación, en forma de lluvia, asegurando una cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) de la fruta.

Para su envío, la carga debe contar con un sello de seguridad instalado en origen por un agente de SENASA, registrando su identificación en el Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e). Una vez en destino, la apertura de la carga se efectúa con la participación de un agente de SENASA, quien retira el sello de seguridad y realiza la intervención del DTV-e, permitiendo así el cierre correspondiente del documento.

Descripción de las MMRF para el traslado de material de propagación cítrico en clase fiscalizada:

Los operadores productores interesados en realizar movimiento de Material de Propagación cítrico en clase Fiscalizada deberán contar en sus establecimientos con una red de trapeo que cumpla con las siguientes características:

- Cada trampa debe tener una medida de 20 x 20 cm con el adhesivo descubierto en ambas caras.
- Deberán colocarse en el interior del módulo pendientes de la estructura, a 1.5 m de altura ubicadas a una distancia no mayor a los 3 (tres) metros de cada puerta de acceso al módulo.
- La revisión de las trampas debe ser quincenal y su recambio mensual.

Aplicación de insecticida sistémico. Previo a su traslado, el material de propagación cítrico en clase fiscalizada (plantas cítricas terminadas) debe tratarse con una aplicación de insecticida sistémico según especificaciones técnicas del producto, cuyo principio activo se encuentra habilitado para el control de *Diaphorina citri* (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_de_manejo_y_control_para_el_insecto_vector_del_hlb_5-10-2020.pdf). Se deberá considerar la residualidad del producto para cubrir la duración del traslado.

La revisión de las trampas como las aplicaciones de insecticida deberán registrarse en el libro de viveros indicando fecha de revisión de trampa y/o aplicación, principio activo y dosis. El cumplimiento de estas medidas será fiscalizado por el SENASA.